

DILIGENCIA para hacer constar que con fecha 21 de marzo de 2018, a las 12:00 horas, se ha celebrado una reunión en la Subdirección General de Empleo al objeto de abordar el proyecto de ORDEN /2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. A la citada reunión han asistido la Subdirectora General de Empleo Doña Amparo Ortiz Pavía, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Don Juan Diez Cercos, el Jefe de Sección de Programas de Empleo Don Santiago Segarra y Doña Carolina Sánchez Gómez representante de CCOO, cuyas alegaciones al proyecto de Orden se aportan a esta Diligencia. Así mismo, se informa que la Confederación Empresarial de Valencia (CEV) habiendo sido convocada a la citada reunión, no ha asistido a la misma ni ha presentado alegaciones por escrito. Del mismo modo, UGT habiendo sido convocada a la reunión, no ha asistido a la misma aunque sí ha presentado alegaciones que se aportan a esta Diligencia.

Valencia, a 21 de marzo de 2018
La Subdirectora General de Empleo,



Amparo Ortiz Pavía



confederació sindical de comissions obreres del país valencià

plaza nápoles i sídila, 5-3 • 46003 valència • Telf. 963.882.108 • fax. 963.882.107 • www.pv.ccoo.es • ccoopw@pv.ccoo.es
Inscrita a la oficina depòsit d'estalut de la DG de Treball i Seguretat Social núm 176, el 24 d'abril de 1987. NIF G-46389488

ALEGACIONES ORDEN /2018, de _____, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes (AVALEM JOVES), en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Con carácter general:

Desde Comisiones Obreras queremos insistir en la importancia de la coordinación de los distintos programas que gestiona el SERVEF en materia de orientación, formación y fomento de empleo a la hora de la gestión de los mismos.

También, solicitamos tener conocimiento previo a la publicación de la orden, el resultado de la incorporación o no de las aportaciones realizadas así como del contenido de las convocatorias.

Con carácter concreto:

Artículo 2.- Entidades Beneficiarias

1. Podrá ser beneficiaria de estos programas cualquier entidad empleadora (incluidas las personas trabajadoras autónomas), con centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.

- Pregunta: Nos gustaría saber el motivo de la modificación y saber si una Administración pública va a poder contratar por esta vía.

Artículo 4.- Exclusiones

a) Contratos que tengan un período de prueba igual o superior a 2 meses; los contratos fijos discontinuos y los contratos de servicio del hogar familiar.

- Entendemos que es una errata y se refiere a los periodos de prueba igual o superior de 12 meses.

Artículo 8.- Cuantía de la subvención

- Propuesta de realizar en este apartado una referencia a la cofinanciación según el Convenio Colectivo.

Artículo 10.- Cuantía de la subvención

- Propuesta de realizar en este apartado una revisión del mismo para aclarar que nada impide que se pueda complementar los salarios en función del Convenio Colectivo.

Artículo 18.- Régimen de sustitución

1. Si la persona joven causara baja por los motivos relacionados en el artículo 19.2, podrá ser sustituida en el plazo de un mes por otra persona perteneciente al colectivo correspondiente, a fin de completar, bajo las mismas condiciones contractuales que tenía la persona joven sustituida, **el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir.**

- o Solicitamos una aclaración del significado

Valencia, 20 de marzo de 2018



Ana M^a Gracia Alcolea
Secretaria de Formación y Empleo
CS CCOO PV

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVEF

Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones a la ORDEN /2018, DE , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes (AVALEM JOVES), EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTIA JUVENIL.

ALEGACIONES:

Esta norma amplía lo establecido en la orden 2/2016, de 20 de mayo que desarrolla las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes cualificadas (AVALEM JOVES, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil), que subvencionaba exclusivamente la contratación indefinida de personas jóvenes inscritas al SNGJ. Con esta norma se pretende, además, subvencionar las contrataciones en prácticas realizadas por las empresas para las personas jóvenes inscritas al SNGJ.

La última versión enviada por el SERVEF, ha sido modificada en relación a las Entidades que pueden concurrir a estos programas. Se ha eliminado la referencia a entidades de naturaleza jurídico privada dejándolo abierto a cualquier entidad empleadora. Según esto, la norma posibilita a cualquier entidad pública y privada a concurrir a la misma.

Uno de los programas que subvenciona esta norma, es la contratación indefinida de personas jóvenes inscritas en el SNGJ. Nada dice la norma del proceso de selección de las personas beneficiarias, teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos de Administración pública se debe cubrir según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además, de tratarse de un programa que subvenciona una parte del salario y por un tiempo limitado. Como es sabido, para ampliar la plantilla de una Entidad pública, debe generarse la plaza, ampliación del capítulo 1, y dotarse de presupuesto suficiente. **Por lo tanto, según lo anterior, esta norma debe limitarse al sector privado al ser inaplicable al sector público.**



Además, este programa se solapa con otros ya regulados en otras normas como son el EMCUJU, que permite la contratación a través del contrato en prácticas de personas inscritas en la SNGJ.

Artículo 1. Objeto y ámbito:

Proponemos que se incluya como contrato subvencionable:

- La conversión en indefinido la contratación en prácticas.
- Proponemos que se incluya también el contrato relevista a tiempo completo, para sustituir a personas jubiladas parcialmente.
- Y que se subvencione el contrato indefinido ordinario, quedando excluido el contrato para emprendedores.

Artículo 2. Entidades beneficiarias:

Se propone:

1. *Podrá ser beneficiaria de estos programas cualquier entidad empleadora de naturaleza jurídico privada con o sin ánimo de lucro.*
(...)

Artículo 3. Personas destinatarias finales:

Al igual que en el programa EMCUJU y EMPUJU, debería incluirse unas condiciones o requisitos para volver a ser persona beneficiaria de este tipo de programas.

Artículo 4. Exclusiones:

Con el nuevo articulado, es posible la celebración del contrato indefinido para emprendedores, excluirlo.

Artículo 8. Cuantía de la subvención:

Solicitamos que haya coherencia entre la normativa que regula la bonificación por parte del SEPE de los contratos y lo establecido en este borrador. Al fin y al cabo, para los contratos indefinidos el SEPE exige un período de mantenimiento del empleo de tres años.



En referencia a lo establecido en el apartado 2 de este artículo, proponemos que haya más brecha entre cada uno de los casos, incluso llegando a garantizar, en algún caso, más del Salario mínimo Interprofesional, como puede ser el de personas jóvenes con diversidad funcional y mujeres jóvenes víctimas de violencia de género.

Artículo 11 Convocatoria.

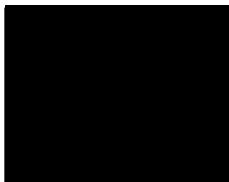
En su apartado 3 se establece que el contrato en prácticas deberá mantener el empleo durante 6 meses y un día, la duración legal mínima del contrato en prácticas es de 6 meses, por lo tanto 6 meses y un día es del todo insuficiente. Se debería exigir un periodo mínimo de al menos 12 meses.

Artículo 18 y 19. Régimen de sustitución y reintegro.

Mucha confusión en la redacción de estos artículos.

Clarificar que solo es posible la sustitución de la persona siempre que el cese se produzca por causas ajenas a la empleadora.

Firmado:



Pilar Mora Martínez.

Secretaría de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV